

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 528-2014-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

Socabaya, 13 de Noviembre del 2014

VISTOS: El Informe Legal N° 270-2014-MDS/A-GM-GAJ emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, que contiene recurso de apelación presentado por la Sra. Gaby Marcelina Fernández Delgado; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro T.D. N° 8438 de fecha 10/07/2014 doña Gaby Marcelina Fernández Delgado en calidad de servidora contratada por servicios personales de la MDS y al amparo de lo establecido en el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solicita se disponga su incorporación a la carrera administrativa y por ende, se le considere como personal permanente de la Municipalidad, reconociéndole para todos sus efectos el tiempo de servicios prestado como contratada, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa legal referida.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 134-2014-MDS/A-GM-GA de fecha 15/09/2014 emitido por la Gerencia de Administración y notificada con fecha 22/10/2014, se resuelve declarar improcedente la solicitud de incorporación a la Carrera Administrativa de la Sra. Gaby Marcelina Fernández Delgado.

Que, analizando el recurso interpuesto se puede apreciar que el mismo no cumple con el requisito ineludible para su sustentación, "el que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" lo que no se ha hecho por el contrario indica que: (...) *al amparo de lo establecido en el artículo 15° del decreto supremo N° 276 ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, concordante con el artículo 40° del decreto supremo N° 005-90-PCM, solicito se sirva disponer mi incorporación a la carrera administrativa y por ende, se me considere como personal permanente de la Municipalidad, reconociéndoseme para todos sus efectos el tiempo de servicios prestado como contratada, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa legal referida;*..., afirmaciones que no permiten a la Administración emitir una nueva decisión, puesto que de las normas citadas se tiene que la figura solicitada no se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 24041, le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del Estado de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas. Es por ello que dicho servidor solo podría ser cesado o destituido si se evidencia la comisión de una falta grave previo procedimiento disciplinario. Ello no implica que el servidor con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera o que haya obtenido el derecho al nombramiento, toda vez que dicha condición recién es exigible al tercer año de contratación y solo si es que cumple con los requisitos previstos en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, la estabilidad a que alude la Ley N° 24041 debe ser interpretada de manera restrictiva, es decir, sus efectos solo son aplicables al personal contratado para labores permanentes como una protección, mientras dure la vigencia de dicho contrato, sin que ello modifique las condiciones y disposiciones contenidas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa sobre el acceso al nombramiento en primer nivel del grupo ocupacional.

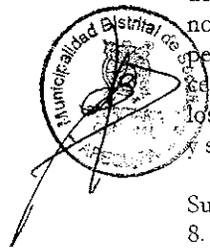
Que, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni despedidos mientras sus contratos se encuentren vigentes sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, al haberse recogido la previsión legal dispuesta en el Artículo 1° de la Ley N° 24041, en el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 276 prevé que el servidor contratado pueda ser incorporado al régimen de carrera, por voluntad de la entidad o por desnaturalización del vínculo por exceso del plazo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa. En consecuencia, la Ley N° 24041 solo brinda al servidor contratado, para labores de naturaleza permanente, una determinada protección contra la decisión unilateral de la entidad de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa ni lo equipara con los servidores nombrados respecto a los derechos reconocidos a estos últimos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

Que, finalmente la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 en el Subcapítulo III Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público en el numeral 8.1 del Artículo 8. Medidas en materia de personal *Prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales* y el nombramiento, salvo algunos supuestos en los que no está configurado el presente caso.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, estando a los informes del visto; haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por doña Gaby Marcelina Fernández Delgado, contra la Resolución Gerencial N° 134-2014-





MDS/A-GM-GA que declaró improcedente la solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa, por no encontrarse prevista en el ordenamiento jurídico, así como por no estar dentro de los supuestos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, ni la Ley N° 24041; y en cumplimiento de la prohibición contenida en la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, en aplicación a lo dispuesto por el Art. 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se cumpla con notificar a la interesada y demás áreas correspondientes conforme al ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernaldes
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

